

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO mediante el cual se declara la nulidad de la resolución que declara como propiedad de la Nación el predio denominado Cofradía Fracción III, Municipio de San Dimas, Durango, publicada el 22 de enero de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

EXPEDIENTE: 734570
PREDIO: "COFRADIA FRACCION III"
MUNICIPIO: SAN DIMAS
ESTADO: DURANGO

ACUERDO

Visto el estado procesal que guarda el expediente administrativo de terrenos nacionales número 734570, relativo a la solicitud de enajenación del predio "Cofradía Fracción III", ubicado en el Municipio San Dimas, Durango, iniciada por Raúl Rosales Boltor, y

RESULTANDOS

1.- Por escrito de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y nueve, Raúl Rosales Boltor, solicitó ante la Secretaría de la Reforma Agraria, la enajenación onerosa vía terrenos nacionales, de un predio al que denominó "Cofradía Fracción III", con una superficie de 561-00-00 hectáreas, presunto baldío propiedad de la Nación, ubicado en el Municipio de San Dimas, Estado de Durango; al efecto, se instauró el expediente administrativo de terrenos nacionales número 734570. Con fecha doce de julio de dos mil, se llevó a cabo el levantamiento topográfico del predio referido, el cual arrojó una superficie real de 651-00-02 hectáreas, con las siguientes colindancias: al Norte Presunta Propiedad "La Fragueta y Carricitos"; al Sur con el predio "Cofradía Fracción II"; al Este con el predio "Cofradía Fracción IV"; y al Oeste con Segunda Ampliación del Ejido Gualamo y Anexos. Asimismo, con fecha catorce de junio de dos mil uno, se emitió por parte de la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, hoy Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dictamen técnico en el que se señaló que revisado técnica y jurídicamente el expediente, se desprende que los trabajos realizados cumplen con los elementos establecidos, por lo que se dictaminó en sentido positivo.

2.- El dieciséis de mayo de dos mil dos, y en base al dictamen técnico de fecha catorce de junio de dos mil uno, la Secretaría de la Reforma Agraria emitió la Resolución que declaró al predio denominado "Cofradía Fracción III", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango, como propiedad de la Nación, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres, en la cual se establecen como coordenadas de ubicación geográfica, de Latitud Norte 23 grados, 52 minutos, 10 segundos; y de Longitud Oeste 105 grados, 57 minutos, 25 segundos.

3.- Por oficio número 0002088 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, la entonces Representación Agraria en el Estado de Durango, hoy Delegación Estatal de Durango, manifestó que a solicitud del licenciado Víctor Manuel Reyes Loera, en su carácter de apoderado legal de Raúl Rosales Boltor, solicitó al Delegado del Registro Agrario Nacional en dicha entidad federativa, la aclaración de las coordenadas geográficas de ubicación del predio denominado "Cofradía Fracción III", Municipio de San Dimas, Durango, toda vez que las coordenadas que se citan en la Declaratoria de Propiedad Nacional de fecha dieciséis de mayo de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres, ubican al predio al interior del Ejido "El Gualamo y Anexos", del mismo municipio y Estado.

En respuesta a lo anterior, la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Durango, por oficio número ST/4387/04, de fecha veintidós de noviembre de dos mil cuatro, informó que las coordenadas geográficas de ubicación correctas del predio en cuestión son, de Latitud Norte 23 grados, 58 minutos, 29 segundos; y 106 grados, 00 minutos, 38 segundos de Longitud Oeste; situación que motivó a la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, hoy Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, a través de su Departamento de Resoluciones, a emitir el veintitrés de mayo de dos mil seis, el Dictamen Técnico respectivo, en el cual se establecen las coordenadas geográficas correctas del predio denominado "Cofradía Fracción III", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango.

4.- En virtud de lo antes expuesto, la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, mediante oficio número 141665 de fecha nueve de abril de dos mil ocho, solicitó a la Dirección Jurídica Consultiva, adscrita a la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, informara sobre las acciones legales que se deben llevar a cabo para el efecto de modificar la citada Resolución, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres y que ésta contenga las coordenadas geográficas de ubicación del predio en estudio de manera correcta, a lo que la citada Dirección Jurídica Consultiva emitió su opinión mediante oficio número 14979 de fecha veintiuno de abril de dos mil ocho, señalando que la Resolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil dos, por la cual se declara de propiedad nacional el predio denominado "Cofradía Fracción III", debió reunir los requisitos que establece el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por lo que al traer coordenadas distintas a las que arrojó la revisión técnica practicada por el Delegado del Registro Agrario Nacional, trae como consecuencia la nulidad de la citada Resolución, toda vez que existe error en cuanto a la determinación de la superficie, sugiriendo sea el Titular del Ramo quien declare la nulidad de dicha Resolución, en términos de lo estipulado en el artículo 6 de la normatividad citada.

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en los artículos 158 fracción I y 160 de la Ley Agraria; 100, 108, 111, 112, 113 y 115, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones XVIII y XXVI del Reglamento Interior de esta Secretaría; 3 fracciones II y VIII; 5 y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es competente para declarar la nulidad del Acto Administrativo que se encuentre afectado de error, y en su lugar, dictar un nuevo Acto en el cual sea subsanado éste.

II.- Resulta importante precisar, que el presente Acuerdo se emite con el fin de que se establezcan correctamente las coordenadas de ubicación del predio "Cofradía Fracción III", en la respectiva resolución que lo declare como propiedad de la nación, misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos legales a que haya lugar.

III.- Que de la revisión a la documentación integrada en la solicitud de enajenación correspondiente al expediente administrativo de Terrenos Nacionales número 734570, principalmente a aquellos relativos al desahogo de los trabajos de medición y deslinde del predio denominado "Cofradía Fracción III", Municipio de San Dimas, Durango, croquis de localización, plano y demás constancias que contienen los datos de identificación del predio referido, la Secretaría de la Reforma Agraria la consideró debidamente integrada, situación que la motivó a emitir con fecha dieciséis de mayo de dos mil dos, la Resolución que declaró el predio citado como propiedad de la Nación, publicándose ésta en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres, en la cual se establecieron, en su resultando 3o., como coordenadas geográficas de ubicación las siguientes: Latitud Norte 23 grados, 52 minutos, 10 segundos; y de Longitud Oeste 105 grados, 57 minutos, 25 segundos.

IV.- Por oficio número 0002088 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, la entonces Representación de esta Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, hoy Delegación Estatal de Durango, manifestó que previa consulta realizada al Registro Agrario Nacional, respecto a las coordenadas de ubicación geográfica establecidas en la Resolución del dieciséis de mayo de dos mil dos, ese Organismo Registral, mediante oficio número ST/4387/04 del veintidós del mismo mes y año, informó que habiendo verificado la información técnica contenida en el plano del predio "Cofradía Fracción III", se observó que las coordenadas geográficas de ubicación que se citan en la Declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres, Latitud Norte 23 grados, 52 minutos, 10 segundos; y de Longitud Oeste 105 grados, 57 minutos, 25 segundos, son erróneas, ya que éstas localizan al predio en cita al interior del Ejido "El Gualamo y Anexos", del Municipio de San Dimas, Durango, por lo que el citado Organismo Registral, estableció como coordenadas geográficas correctas de ubicación del predio las siguientes: Latitud Norte 23 grados, 58 minutos, 29 segundos; y 106 grados, 00 minutos, 38 segundos de Longitud Oeste.

V.- Ante tal situación, la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, mediante oficio número 141665 del nueve de abril de dos mil ocho, consultó a la Dirección Jurídica Consultiva, adscrita a la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria al respecto, quien a través del oficio número 14979 del veintiuno de abril de dos mil ocho, emitió su opinión en el sentido de que la Resolución dictada el dieciséis de mayo de dos mil dos, por la que se declaró como terreno propiedad de la Nación el predio denominado "Cofradía Fracción III", ubicado en el Municipio de San Dimas,

Durango, debió reunir los requisitos a que se refiere el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; sin embargo, al establecerse en dicha instrumental coordenadas distintas a las que arroja la revisión técnica practicada por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Durango, trae como consecuencia la nulidad de la citada resolución, toda vez que al ser expedidas existe error en cuanto a la determinación de la superficie, incumpliendo los requisitos a que se refieren las fracciones II y VIII del artículo 3 de la referida Ley.

Cabe señalar, que las fracciones II y VIII del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establecen que:

"...Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:...

... II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la Ley...

... VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto. ..."

Los referidos preceptos legales, cobran aplicabilidad en el caso que nos ocupa, considerando que la Resolución en cuestión y su publicación en el Diario Oficial de la Federación, implica un acto administrativo realizado por esta dependencia federal, que no cuenta con un objeto determinado o determinable, en virtud de que en su emisión, existe una errónea ubicación de las coordenadas de localización del predio, irregularidad que no permite a dicho acto reunir los elementos y requisitos exigidos por el citado artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que en su artículo 5, establece que dicha situación producirá la nulidad del acto administrativo.

En este entendido, al realizar una adminiculación de los antecedentes descritos y del marco legal aplicable, se arriba a la convicción legal de que es procedente declarar la nulidad de la Resolución dictada el dieciséis de mayo de dos mil dos y su respectiva publicación en el Diario Oficial de la Federación, por existir inconsistencias técnicas para la correcta ubicación geográfica del predio, con lo cual, se incumplen los requisitos que para cualquier acto administrativo, prevén las fracciones II y VIII del ya mencionado artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ahora bien, la misma normatividad prevé en su artículo 6, los supuestos en los que es aplicable la declaración de nulidad del acto administrativo, así como la autoridad administrativa competente para declarar su nulidad, por lo que si se toma en cuenta que ante la existencia de una irregularidad en los requisitos que debió reunir el acto administrativo de nuestra atención, se encuadra el caso concreto a lo previsto en el referido precepto y por lo tanto su declaración es competencia del Titular de esta dependencia del Ejecutivo Federal, por tratarse de un acto emitido por el entonces Secretario de la Reforma Agraria.

VI.- Con fundamento en lo señalado en el considerando anterior, la revisión técnica efectuada a la documentación que integra el expediente administrativo de terrenos nacionales número 734570 y tornando en cuenta a la opinión que al efecto emitió la Dirección Jurídico Consultiva, adscrita a la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, se considera que existen los elementos técnicos y legales suficientes para declarar la nulidad de la Resolución dictada el dieciséis de mayo de dos mil dos y su publicación del veintidós de enero de dos mil tres en el Diario Oficial de la Federación, por la cual se declaró como nacional el terreno que comprende el predio denominado "Cofradía Fracción III", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango, en virtud de contener coordenadas geográficas de ubicación erróneas, por lo que en consecuencia se deberá emitir una nueva Resolución que declare el predio como propiedad nacional, en la que se establezcan las coordenadas geográficas de ubicación del predio correctas, siendo las siguientes: Latitud Norte 23 grados, 58 minutos, 29 segundos y 106 grados, 00 minutos, 38 segundos de Longitud Oeste, misma que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara nula la Resolución emitida el dieciséis de mayo de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres, que declara como propiedad de la Nación el predio denominado "Cofradía Fracción III" ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango, en virtud de lo manifestado en el capítulo de considerandos del presente instrumento, y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 3, fracciones II y VIII, 5 y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Emitase una nueva Resolución en la cual se declare el predio denominado “Cofradía Fracción III”, ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango, como terreno propiedad de la Nación, y en la que se establezcan las coordenadas geográficas de ubicación del predio correctas, Latitud Norte 23 grados, 58 minutos, 29 segundos; y 106 grados, 00 minutos, 38 segundos de Longitud Oeste, misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Por ser un asunto de su competencia, remítase el original de este Acuerdo a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, adscrita a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de esta Secretaría de la Reforma Agraria, para su conocimiento y a efecto de que lleve a cabo las acciones encomendadas en el Resolutivo anterior y se publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Ciudad de México, a 14 de octubre de 2009.- El C. Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.- La Directora General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, **Nelly Campos Quiroz**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se declara la nulidad de la resolución que declara como propiedad de la Nación el predio denominado Cofradía Fracción IV, Municipio de San Dimas, Durango, publicada el 22 de enero de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

EXPEDIENTE: 734568
PREDIO: “COFRADIA FRACCION IV”
MUNICIPIO: SAN DIMAS
ESTADO: DURANGO

ACUERDO

Visto el estado procesal que guarda el expediente administrativo de terrenos nacionales número 734568, relativo a la solicitud de enajenación del predio “Cofradía Fracción IV”, ubicado en el Municipio San Dimas, Durango, iniciada por Artemia García Boltor; y,

RESULTANDOS

1.- Por escrito de fecha veinticinco de octubre de dos mil, Artemia García Boltor, solicitó ante la Secretaría de la Reforma Agraria, la enajenación onerosa vía terrenos nacionales, de un predio al que denominó “Cofradía Fracción IV”, con una superficie de 500-00-00 hectáreas, presunto baldío propiedad de la Nación, ubicado en el Municipio de San Dimas, Estado de Durango; al efecto, se instauró el expediente administrativo de terrenos nacionales número 734568. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil, se llevó a cabo el levantamiento topográfico del predio referido, el cual arrojó una superficie real de 500-28-96 hectáreas, con las siguientes colindancias: al Norte presunta propiedad “La Fragueta y Carricitos”; al Sur con el predio “Cofradía Fracción I” y “Cofradía Fracción II”; al Este con presunto terreno Nacional; y al Oeste con el predio “Cofradía Fracción III”. Asimismo, con fecha ocho de septiembre de dos mil, se emitió por parte de la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, hoy Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dictamen técnico en el que se señaló que revisado técnica y jurídicamente el expediente, se desprende que los trabajos realizados reúnen los elementos establecidos, por lo que se dictaminó en sentido positivo.

2.- El dieciséis de mayo de dos mil dos, y en base al dictamen técnico de fecha catorce de junio de dos mil uno, la Secretaría de la Reforma Agraria emitió la Resolución que declaró al predio denominado “Cofradía Fracción IV”, ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango, como propiedad de la Nación, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres, en la cual se establecen como coordenadas de ubicación geográfica, de Latitud Norte 23 grados, 52 minutos, 10 segundos; y de Longitud Oeste 105 grados, 57 minutos, 25 segundos.

3.- Por oficio número 0002085 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, la entonces Representación Agraria en el Estado de Durango, hoy Delegación Estatal de Durango, manifestó que a solicitud del licenciado Víctor Manuel Reyes Loera, en su carácter de apoderado legal de Artemia García

Boltor, solicitó al Delegado del Registro Agrario Nacional en dicha entidad federativa, la aclaración de las coordenadas geográficas de ubicación del predio denominado "Cofradía Fracción IV", Municipio de San Dimas, Durango, toda vez que las coordenadas que se citan en la Declaratoria de Propiedad Nacional de fecha dieciséis de mayo de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres, ubican al predio al interior del Ejido "El Gualamo y Anexos", del mismo Municipio y Estado.

En respuesta a lo anterior, la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Durango, por oficio número ST/4390/04, de fecha veintidós de noviembre de dos mil cuatro, informó que las coordenadas geográficas de ubicación correctas del predio en cuestión son, de Latitud Norte 23 grados, 58 minutos, 42 segundos; y 105 grados, 59 minutos, 12 segundos de Longitud Oeste; situación que motivó a la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, hoy Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, a través de su Departamento de Resoluciones a emitir el veintitrés de mayo de dos mil seis, el Dictamen Técnico respectivo, en el cual se establecen las coordenadas geográficas correctas del predio denominado "Cofradía Fracción IV", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango.

4.- En virtud de lo antes expuesto, la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, mediante oficio número 141665 de fecha nueve de abril de dos mil ocho, solicitó a la Dirección Jurídica Consultiva, adscrita a la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, informara sobre las acciones legales que se deben llevar a cabo para el efecto de modificar la citada Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres, y que ésta contenga las coordenadas geográficas de ubicación del predio en estudio de manera correcta, a lo que la citada Dirección Jurídica Consultiva emitió su opinión mediante oficio número 14979 de fecha veintiuno de abril de dos mil ocho, señalando que la Resolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil dos, por la cual se declaró de propiedad nacional el predio denominado "Cofradía Fracción IV", debió reunir los requisitos que establece el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por lo que al traer coordenadas distintas a las que arrojó la revisión técnica trae como consecuencia la nulidad de la citada resolución, toda vez que existe error en cuanto a la determinación de la superficie, sugiriendo sea el Titular del Ramo quien declare la nulidad de dicha Resolución, en términos de lo estipulado en el artículo 6 de la normatividad en cita.

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en los artículos 158 fracción I y 160 de la Ley Agraria; 100, 108, 111, 112, 113 y 115, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones XVIII y XXVI del Reglamento Interior de esta Secretaría; 3 fracciones II y VIII, 5 y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es competente para declarar la nulidad del Acto Administrativo que se encuentre afectado de error, y en su lugar, dictar un nuevo Acto en el cual sea subsanado éste.

II.- Resulta importante precisar, que el presente Acuerdo se emite con el fin de que se establezcan correctamente las coordenadas de ubicación del predio "Cofradía Fracción IV", en la respectiva Resolución que lo declare como propiedad de la Nación, misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos legales a que haya lugar.

III.- Que de la revisión a la documentación integrada en la solicitud de enajenación correspondiente al expediente administrativo de Terrenos Nacionales número 734568, principalmente a aquellos relativos al desahogo de los trabajos de medición y deslinde del predio denominado "Cofradía Fracción IV", Municipio de San Dimas, Durango, croquis de localización, plano y demás constancias que contienen los datos de identificación del predio referido, la Secretaría de la Reforma Agraria la consideró debidamente integrada, situación que la motivó a emitir con fecha dieciséis de mayo de dos mil dos, la Resolución que declaró al predio citado como propiedad de la Nación, publicándose ésta en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres, en la cual se establecieron, en su resultando 3o., como coordenadas geográficas de ubicación las siguientes: Latitud Norte 23 grados, 52 minutos, 10 segundos; y de Longitud Oeste 105 grados, 57 minutos, 25 segundos.

IV.- Por oficio número 0002085, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, la entonces Representación de esta Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Delegación Estatal de Durango, manifestó que previa consulta realizada al Registro Agrario Nacional, respecto a las coordenadas de ubicación geográficas establecidas en la Resolución del dieciséis de mayo de dos mil dos, ese Organismo Registral, mediante oficio número ST/4389/04 del veintidós del mismo mes y año, informó que habiendo verificado la información técnica contenida en el plano del predio "Cofradía Fracción IV", se observó que las coordenadas geográficas de ubicación que se citan en la Declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres, Latitud Norte 23 grados, 52 minutos, 10 segundos; y de Longitud Oeste 105 grados, 57

minutos, 25 segundos, son erróneas, ya que éstas localizan al predio en cita al interior del Ejido "El Gualamo y Anexos", del Municipio de San Dimas, Durango, por lo que el citado Organismo Registral estableció como coordenadas geográficas correctas de ubicación del predio las siguientes: Latitud Norte 23 grados, 58 minutos, 42 segundos; y 105 grados, 59 minutos, 12 segundos de Longitud Oeste.

V.- Ante tal situación, la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, mediante oficio número 141665 del nueve de abril de dos mil ocho, consultó a la Dirección Jurídica Consultiva, adscrita a la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria al respecto, quien a través del oficio número 14979 del veintiuno de abril de dos mil ocho, emitió su opinión en el sentido de que la Resolución dictada el dieciséis de mayo de dos mil dos, por la que se declara como terreno propiedad de la Nación el predio denominado "Cofradía Fracción IV", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango, debió reunir los requisitos a que se refiere el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; sin embargo, al establecerse en dicha instrumental coordenadas distintas a las que arroja la Revisión técnica practicada por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Durango, trae como consecuencia la nulidad de la citada Resolución, toda vez que en su expedición existe error en cuanto a la determinación de la superficie, incumpliendo los requisitos a que se refieren las fracciones II y VIII del artículo 3 de la referida Ley.

Cabe señalar, que las fracciones II y VIII del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establecen que:

"... Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:...

... II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la Ley...

... VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto. ..."

Los referidos preceptos legales, cobran aplicabilidad en el caso que nos ocupa, considerando que la Resolución en cuestión y su publicación en el Diario Oficial de la Federación, implica un acto administrativo realizado por esta dependencia federal, que no cuenta con un objeto determinado o determinable, en virtud de que en su emisión, existe una errónea ubicación de las coordenadas de localización del predio, irregularidad que no permite a dicho acto reunir los elementos y requisitos exigidos por el citado artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que en su artículo 5, establece que dicha situación producirá la nulidad del acto administrativo.

En este entendido, al realizar una administración de los antecedentes descritos y del marco legal aplicable, se arriba a la convicción legal de que es procedente declarar la nulidad de la Resolución dictada el dieciséis de mayo de dos mil dos y su respectiva publicación en el Diario Oficial de la Federación, por existir inconsistencias técnicas para la correcta ubicación geográfica del predio, con lo cual, se incumplían los requisitos que para cualquier acto administrativo, prevén las fracciones II y VIII del ya mencionado artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ahora bien, la misma normatividad prevé en su artículo 6, los supuestos en los que es aplicable la declaración de nulidad del acto administrativo, así como la autoridad administrativa competente para declarar su nulidad, por lo que si se toma en cuenta que ante la existencia de una irregularidad en los requisitos que debió reunir el acto administrativo de nuestra atención, se encuadra el caso concreto a lo previsto en el referido precepto y por lo tanto su declaración es competencia del Titular de esta dependencia del Ejecutivo Federal, por tratarse de un acto emitido por el entonces Secretario de la Reforma Agraria.

VI.- Con fundamento en lo señalado en el considerando anterior, la revisión técnica efectuada a la documentación que integra el expediente administrativo de terrenos nacionales y tomando en cuenta a la opinión que al efecto emitió la Dirección Jurídica Consultiva, adscrita a la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, se considera que existen los elementos técnicos y legales suficientes, para declarar la nulidad de la Resolución dictada el dieciséis de mayo de dos mil dos y de su publicación del veintidós de enero de dos mil tres, en el Diario Oficial de la Federación, por la cual se declaró como nacional el terreno que comprende el predio denominado "Cofradía Fracción IV", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango, en virtud de contener coordenadas geográficas de ubicación erróneas, por lo que en consecuencia, se deberá emitir una nueva Resolución que declare el predio como propiedad nacional, en la que se establezcan las coordenadas geográficas de ubicación del predio correctas, siendo las siguientes: Latitud Norte 23 grados, 58 minutos, 42 segundos y 105 grados, 59 minutos, 12 segundos de Longitud Oeste, misma que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara nula la Resolución emitida el dieciséis de mayo de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres, que declara como propiedad de la Nación al predio denominado "Cofradía Fracción IV", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango, en virtud de lo manifestado en el capítulo de considerandos del presente instrumento, y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 3, fracciones II y VIII, 5 y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Emítase una nueva Resolución en la cual se declare el predio denominado "Cofradía Fracción IV", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango, como terreno propiedad de la Nación y en la que se establezcan las coordenadas geográficas de ubicación del predio correctas, Latitud Norte 23 grados, 58 minutos, 42 segundos; y 105 grados, 59 minutos, 12 segundos de Longitud Oeste, misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Por ser un asunto de su competencia, remítase el original de este Acuerdo a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, adscrita a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de esta Secretaría de la Reforma Agraria, para su conocimiento y a efecto de que lleve a cabo las acciones encomendadas en el Resolutivo anterior y se publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Ciudad de México, a 14 de octubre de 2009.- El C. Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.- La Directora General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, **Nelly Campos Quiroz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Cocos, con una superficie aproximada de 12-00-00.00 hectáreas, Municipio de Teapa, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LOS COCOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEAPA, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 59180 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2009 AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 001264 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOS COCOS CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 12-00-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEAPA, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: RUTH RABELO URBINA
AL SUR: EN VERTICE
AL ESTE: ZONA FEDERAL RIO PUYACATENGO
AL OESTE: DEBORA RUIZ DOMINGUEZ, MANUEL LOPEZ GENAREZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TABASCO AL DIA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL

PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PASEO USUMACINTA NUMERO 1029, COLONIA LINDA VISTA; CENTRO, TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS EMITIENDOSE EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO EL DIA 21 DE AGOSTO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Aguilar Morales**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Felipe, con una superficie aproximada de 38-76-09.015 hectáreas, Municipio de Temozón, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN FELIPE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEMOZON, ESTADO DE YUCATAN.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 56483 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2009, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 00543 DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN FELIPE", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 38-76-09.015 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEMOZON, ESTADO DE YUCATAN, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO DE TIXCANCAL TIZIMIN

AL SUR: LORENZO COUOH KU

AL ESTE: MATEO MENA GONGORA

AL OESTE: JOAQUIN MAY CHE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "DIARIO DE YUCATAN", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABLES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE 66 NUMERO 513 X 63, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE MERIDA, ESTADO DE YUCATAN.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE, NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente.

Mérida, Yuc., a 14 de mayo de 2009.- El Perito Deslindador, **Adelfo Pool Cumí**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Tomás, con una superficie aproximada de 114-22-63 hectáreas, Municipio de Huazalingo, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTO TOMAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUAZALINGO, ESTADO DE HIDALGO.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 57742 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL DE HIDALGO PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1633 DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SANTO TOMAS, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 114-22-63 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUAZALINGO, ESTADO DE HIDALGO, SOLICITANDO ENAJENACION POR LA VIA DE TERRENOS NACIONALES; CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

POLIGONO I

AL NORTE: EJIDO SAN FRANCISCO
AL SUR: AREA PARCELADA Y CERTIFICADA DE SANTO TOMAS
AL ESTE: AREA PARCELADA Y CERTIFICADA DE SANTO TOMAS
AL OESTE: EJIDO SANTA MARIA

POLIGONO II

AL NORTE: AREA PARCELADA Y CERTIFICADA DE SANTO TOMAS, MUNICIPIO DE HUAZALINGO, ANEXO ZOQUICUALOYA
A SUR: AREA PARCELADA Y CERTIFICADA DE SANTO TOMAS, MUNICIPIO DE HUAZALINGO
AL ESTE: AREA PARCELADA Y CERTIFICADA DE SANTO TOMAS, MUNICIPIO DE HUAZALINGO
AL OESTE: ANEXO DE ZOQUICUALOYA

POLIGONO III

AL NORTE: ANEXO ZOQUICUALOYA
AL SUR: AREA PARCELADA Y CERTIFICADA DE SANTO TOMAS, MUNICIPIO DE HUAZALINGO
AL ESTE: AREA PARCELADA Y CERTIFICADA DE SANTO TOMAS, MUNICIPIO DE HUAZALINGO
AL OESTE: EJIDO SANTA MARIA

POLIGONO IV

AL NORTE: AREA PARCELADA Y CERTIFICADA DE SANTO TOMAS, MUNICIPIO DE HUAZALINGO
AL SUR: TERRENOS EN POSESION DEL POBLADO DE TLATZONGO
AL ESTE: AREA PARCELADA Y CERTIFICADA DE SANTO TOMAS, MUNICIPIO DE HUAZALINGO
AL OESTE: AREA PARCELADA Y CERTIFICADA DE SANTO TOMAS, MUNICIPIO DE HUAZALINGO

POLIGONO V

AL NORTE: AREA PARCELADA Y CERTIFICADA DE SANTO TOMAS, Y TERRENOS EN POSESION DE LA COMUNIDAD DE SANTO TOMAS
AL SUR: AREA PARCELADA Y CERTIFICADA DE SANTO TOMAS, Y TERRENOS EN POSESION DE LA COMUNIDAD DE SANTO TOMAS
AL ESTE: AREA PARCELADA Y CERTIFICADA DE SANTO TOMAS, Y TERRENOS EN POSESION DE LA COMUNIDAD DE SANTO TOMAS
AL OESTE: AREA PARCELADA Y CERTIFICADA DE SANTO TOMAS, Y TERRENOS EN POSESION DE LA COMUNIDAD DE SANTO TOMAS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LOS ESTRADOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUAZALINGO HIDALGO, EN EL PERIODICO INFORMACION LOCAL "ZUNOTICIA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS SE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL DE HIDALGO, CON DOMICILIO EN CALLE GUERRERO NUMERO 725 SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CON NUMERO TELEFONICO Y FAX 017717140019.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, EL DIA 17 DE AGOSTO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Gumecindo Luna Camacho**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote Urbano, con una superficie aproximada de 00-33-51.21 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOTE URBANO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 143605 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2264 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LOTE URBANO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-33-51.21 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CALLE EMILIANO ZAPATA
AL SUR: CALLE IGNACIO LOPEZ RAYON
AL ESTE: CALLE VALENTIN ELIZALDE
AL OESTE: LAZARO VAZQUEZ TORRES Y PAULA RIDRIGUEZ LARA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TRIBUNA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS

CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 12 DE ENERO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Zapotales, con una superficie aproximada de 105-23-41 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOS ZAPOTALES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 58628 DE FECHA 3 DE JULIO DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 02024 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LOS ZAPOTALES", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 105-23-41 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: "SAN JOSE DEL RECREO" DE ARMANDO RAMIREZ

AL SUR: "NUEVA ALIANZA" Y "LA AURORA"

AL ESTE: PREDIO "KUNCHE" DE RAYMUNDO COHUO AKE

AL OESTE: PREDIO "LA HUAYA" DE FABIAN CASTILLO COUOH

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TRIBUNA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 17 DE JULIO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Dzul Chi**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Machich, con una superficie aproximada de 105-23-41 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO MACHICH, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 59051 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 02007 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "MACHICH", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 105-23-41 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: "SAN JOSE DEL RECREO" DE ARMANDO RAMIREZ
AL SUR: "LA AURORA" FERNANDO ABNAL
AL ESTE: "XQUIX" DE WILBERT ERNESTO CHAN DZUL
AL OESTE: PREDIO "KUNCHE" DE RAYMUNDO COHUO AKE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 17 DE JULIO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-63-89.91 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, ESTADO DE SINALOA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 59585 DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2009, AUTORIZO A ESTA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA, PARA

QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL EN OFICIO NUMERO VI/11448 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "INNOMINADO" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-63-89.91 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, ESTADO DE SINALOA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS.

AL NORESTE: 39.64 MTS. CON CESAREO CABRERA VILLELA

AL SURESTE: 40.33 MTS. CON GUADALUPE ZAMUDIO CHAVEZ

AL SUROESTE: 159.83 MTS. CON CESAREO CABRERA VILLELA

AL NOROESTE: 159.83 MTS. CON ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE DEL OCEANO PACIFICO.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ESE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN AVENIDA RIVA PALACIO, ESQUINA CON BOULEVAR, ZAPATA, COLONIA ALMADA, EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CULIACAN, SINALOA, EL DIA 28 DE AGOSTO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-76-05.71 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, ESTADO DE SINALOA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 59587 DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2009, AUTORIZO A ESTA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL EN OFICIO NUMERO VI/11448 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "INNOMINADO" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-76-05.71 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, ESTADO DE SINALOA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS.

AL NORESTE: 45.29 MTS. CON RUBEN FIGUEROA LOPEZ

AL SURESTE: 57.11 MTS. CON RICARDO TINAJERO

AL SUROESTE: 171.46 MTS. CON ARTURO AMBRIZ ACOSTA

AL NOROESTE: 115.70 MTS. CON ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE DEL OCEANO PACIFICO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ESE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN AVENIDA RIVA PALACIO, ESQUINA CON BOULEVARD ZAPATA, COLONIA ALMADA, EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CULIACAN, SINALOA, EL DIA 28 DE AGOSTO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-49-77.66 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, ESTADO DE SINALOA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 59582 DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2009, AUTORIZO A ESTA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL EN OFICIO NUMERO VI/11448 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "INNOMINADO" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-49-77.66 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, ESTADO DE SINALOA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS.

AL NORESTE: 37.77 MTS. CON JAIME MARTIN CABRERA PARKMAN

AL SURESTE: 39.01 MTS. CON SECUNDINO ARAGON MEZA

AL SUROESTE: 136.40 MTS. CON ADALBERTO FIGUEROA PLANCARTE

AL NOROESTE: 109.87 MTS. CON ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE DEL OCEANO PACIFICO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ESE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE

ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN AVENIDA RIVA PALACIO, ESQUINA CON BOULEVARD ZAPATA, COLONIA ALMADA, EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CULIACAN, SINALOA, EL DIA 28 DE AGOSTO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-24-35.76 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, ESTADO DE SINALOA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 59581 DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2009, AUTORIZO A ESTA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL EN OFICIO NUMERO VI/11448 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "INNOMINADO" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-24-35.76 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, ESTADO DE SINALOA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS.

AL NORESTE: 36.88 MTS. CON JUAN VALDOVINOS AGUILAR

AL SURESTE: 36.93 MTS. CON CESAREO CABRERA VILLELA

AL SUROESTE: 66.92 MTS. CON CESAREO CABRERA VILLELA

AL NOROESTE: 66.72 MTS. CON ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE DEL OCEANO PACIFICO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ESE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN AVENIDA RIVA PALACIO, ESQUINA CON BOULEVARD ZAPATA, COLONIA ALMADA, EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CULIACAN, SINALOA, EL DIA 28 DE AGOSTO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-38-18.87 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, ESTADO DE SINALOA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 59583 DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2009, AUTORIZO A ESTA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL EN OFICIO NUMERO VI/11448 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "INNOMINADO" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-38-18.87 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, ESTADO DE SINALOA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS.

AL NORESTE: 36.63 MTS. CON CESAREO CABRERA VILLELA

AL SURESTE: 36.71 MTS. CON ROGELIO TORRES PERALTA

AL SUROESTE: 104.27 MTS. CON CESAREO CABRERA VILLELA

AL NOROESTE: 104.07 MTS. CON ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE DEL OCEANO PACIFICO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ESE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN AVENIDA RIVA PALACIO, ESQUINA CON BOULEVARD ZAPATA, COLONIA ALMADA, EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CULIACAN, SINALOA, EL DIA 28 DE AGOSTO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-67-49.73 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, ESTADO DE SINALOA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 59584 DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2009, AUTORIZO A ESTA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL EN OFICIO NUMERO VI/11448 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY

AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "INNOMINADO" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-67-49.73 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, ESTADO DE SINALOA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS.

AL NORESTE: 37.27 MTS. CON JOSE GOMEZ SALCIDO

AL SURESTE: 37.47 MTS. CON JAIME MARTIN CABRERA PARKMAN

AL SUROESTE: 180.62 MTS. CON CARLOS ENRIQUE WALTER TORDECILLAS

AL NOROESTE: 180.67 MTS. CON ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE DEL OCEANO PACIFICO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ESE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN AVENIDA RIVA PALACIO, ESQUINA CON BOULEVARD ZAPATA, COLONIA ALMADA, EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CULIACAN, SINALOA, EL DIA 28 DE AGOSTO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-36-80.78 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, ESTADO DE SINALOA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 59574 DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2009, AUTORIZO A ESTA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL EN OFICIO NUMERO VI/11448 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "INNOMINADO" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-36-80.78 HECTAREAS, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, ESTADO DE SINALOA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS.

AL NORESTE: 36.50 MTS. CON GLORIA ADRIANA CISNEROS BALDENEGRO

AL SURESTE: 36.56 MTS. CON CESAREO CABRERA VILLELA

AL SUROESTE: 100.69 MTS. CON CESAREO CABRERA VILLELA

AL NOROESTE: 104.07 MTS. CON ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE DEL OCEANO PACIFICO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ESE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN

LOS PARAJES MAS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN AVENIDA RIVA PALACIO, ESQUINA CON BOULEVARD ZAPATA, COLONIA ALMADA, EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CULIACAN, SINALOA, EL DIA 28 DE AGOSTO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-67-01.13 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, ESTADO DE SINALOA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 59578 DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2009, AUTORIZO A ESTA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL EN OFICIO NUMERO VI/11448 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "INNOMINADO" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-67-01.13 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, ESTADO DE SINALOA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS.

AL NORESTE: 37.08 MTS. CON CESAREO CABRERA VILLELA

AL SURESTE: 180.29 MTS. CON JOSE GOMEZ SALCIDO

AL SUROESTE: 37.27 MTS. CON CARLOS ENRIQUE WALTER TORDECILLAS

AL NOROESTE: 180.31 MTS. CON ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE DEL OCEANO PACIFICO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ESE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN AVENIDA RIVA PALACIO, ESQUINA CON BOULEVARD ZAPATA, COLONIA ALMADA, EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CULIACAN, SINALOA, EL DIA 28 DE AGOSTO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.